NÚM. 54. MIERCOLES 4 DE MAYO DE 1864. (6 CUARTOS.)

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pùblica, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 136.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 7 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

El Sr. Ministro de Fomento dice á este Ministerio, con fecha 22 de Marzo último, lo que sigue:=Excmo. Sr.: En vista de la obra que con el título de «Manual del minero Español,» ha escrito y publicado el Licenciado en Jurisprudencia D. Manuel Malo de Molina, y atendiendo á lo útil que puede ser su estudio para los que intervienen en los asuntos de minas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo, se recomiende la adquisicion de dicha obra á los Consejos provinciales y Ayuntamientos de los distritos mineros, en la forma que conceptúe mas oportuna.—Y S. M. la Reina (Q. D. G.) para mayor cumplimiento de lo ordenado en dicha superior resolucion, ha tenido á bien disponer se traslade á V. S. recomendándole, así como á las Corporaciones y Ayuntamientos de esa provincia, la adquisicion de la obra mencionada.=De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que adquieran los ejemplares que gusten de dicha obra, teniendo entendido que las cantidades que inviertan con este objeto, les serán de abono en sus respectivas cuentas. Soria 27 de Abril de 1864.=El G. I., José Francisco Mantilla.

CIRCULAR NÚMERO 137.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 20 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia, lo que sigue:=Ha visto S. M. con la mayor sorpresa que á pesar de lo terminantemente prevenido en la ley de Sanidad, Código penal, Ordenanzas de Farmacia, Reglamento de las Subdelegaciones de Sanidad del Reino y repetidas Reales órdenes, se inserta en el Diario de Avisos del 18 del actual y su Seccion industrial un anuncio en el cual doña María Oscos, curandera, ofrece sus servicios al público; y atendiendo á que el ejercicio de las profesiones médicas solo puede realizarse con autorizacion legal, atendiendo asímismo á la conservacion de la salud pùblica; considerando que tales abusos pueden reducir á algunos desgraciados que buscaran un remedio ilusorio en el charlatanismo cuando solo puede existir en la verdadera ciencia; y atendiendo por fin á que el estado de cultura en que el país se encuentra rechaza tales abusos; ha tenido por conveniente disponer que se adopten por V. E. las medidas convenientes, para evitar la reproduccion del citado anuncio y de cuantos ocurran de la misma índole, escitando el celo de los Subdelegados del ramo, á fin de que en cumplimiento de su mision velen por la mas perfecta ejecucion de las prescripciones sanitarias. Ha dispuesto al propio tiempo S. M. que por V. E. se castiguen las intrusiones que dicha interesada haya verificado si del espediente y averiguaciones que al efecto se servirá acordar, resulta la práctica anterior en el ejercicio de las profesiones médicas.=De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los fines espresados, encargàndole se publique en el Boletin oficial y que proceda con la mayor severidad siempre que ocurran idènticos casos, los cuales procurará preveer con acertadas y protectoras medidas, en favor de los pueblos y facultativos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad, y á fin de que se tenga presente cuanto se manda en la preinserta Real órden para su cumplimiento. Soria 29 de Abril de 1864.=El G. I., José Francisco Mantilla.

CIRCULAR NÚM. 138.

El Ilmo. Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

Examinado por la Junta en sesion de hoy el espediente instruido para indemnizar á la testamentaría del señor Duque de Frias, el importe de los diezmos que la casa de este per

cibía en los pueblos del Marquesado de Berlanga y señorío de Osma, de esa provincia, y visto que por Real órden de 20 de Junio de 1861 se declaró el derecho á la testamentaría del Sr. Duque de Frías á la indemnizacion de las tercias espresadas; visto que se ha probado la cuantía de la diezmacion durante el decenio legal y que se han acreditado los precios de las especies diezmadas; visto que no afecta ninguna otra carga á la prestacion y se ha hecho la rebaja del 6 por 100 de frutos civiles; y considerando que la formacion del espediente estaba arreglada á las instrucciones vigentes, la Junta de conformidad con el dictámen del Ministerio fiscal y lo propuesto por el Departamento, acordó reconocer á favor de la referida testamentaría del señor Duque de Frías, la renta líquida de rs. vn. 24.079 con 64 cénts. para su capitalizacion al 3 por 100 y demás operaciones consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, para la debida publicidad. Soria 28 de Abril de 1864.=El G. I., José Francisco Mantilla.

CIRCULAR NUMERO 139.

El Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Agreda, ha acudido á mi autoridad, haciendo presente que para el mejor desempeño de su cometido y poder llevar los libros-registros que previene el art 7.° del reglamento de Subdelegaciones, necesita examinar los títulos de los Profesores de Medicina y Cirujía de dicho partido.

En su virtud y accediendo á su solicitud, he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos del mismo, requieran á los Médicos-Cirujanos, Médicos, Cirujanos, Oculistas, Dentistas y Ministrantes que residan en sus repectivos pueblos, que en el preciso término de un mes, presenten ó remitan á dicho Subdelegado sus respectivos títulos para que de ellos tome las notas necesarias.

Los Sres. Alcaldes darán aviso al Subdelegado de haber cumplido esta circular, y los de los pueblos en que no residan facultativos lo espresarán así, indicándole el nombre del facultativo que les asiste y su residencia, así como el partido médico á que pertenezcan. Soria 28 de Abril de 1864. —El Gobernador interino, José Francisco Mantilla.

CIRCULAR NUMERO 140.

SECCION DE ESTADISTICA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia prestarán á D. Juan Manuel de Arauzazu, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de minas, y á los Ingenieros Ayudantes D. Luis Fraile y D. Salvador Pau, cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de los trabajos geológicos de que están encargados, y cuidarán con especialidad de suministrarles guías prácticos en el terreno. Soria 2 de Mayo de 1862.=El G. I., José Francisco Mantilla.

El Consejo provincial, en union del Comisario de Guerra de esta plaza, en cumplimento á lo que dispone el art. 1.° de la Real órden de 16 de Setiembre 1848, y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Abril, los precios siguientes:

Racion de pan.		Fanega de cebada		ARROBAS. De paja.		de carbon.		De leña.		De aceite.	
Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Céns.	Rs.	Céns.
»	78	27	»	1	90	3	96	1	24	66	»

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.° de la Real órden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 2 de Mayo de 1864.=El G. I. *José Francisco Mantilla.*

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.=Comercio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 10 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

«Al Gobernador de la provincia de Barcelona, dije con fecha 31 del mes próximo pasado, lo que sigue:=Excmo. Sr.: Visto el espediente instruido con motivo de las exposiciones que por conducto de ese Gobierno de provincia elevaron los Directores de varias de las compañías de seguros domiciliadas en esa capital, solicitando quedasen sin efecto las prescripciones de la Real órden de 31 de Julio de 1860, en cuanto determinó que no se reputaran sobrantes para los efectos del art. 31 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, los fondos que por cualquier concepto existiesen en las cajas de las compañías mencionadas, y que estos habian de consignarse precisamente en el Banco ó en la sucursal de la caja de depósitos voluntario reintegrable á la vista ó mediante aviso anticipado de quince dias: Visto el Real decreto de 12 de Mayo de 1861 modificando el interés que disfrutaban las cantidades consignadas en la caja general de depósitos: Considerando que los fondos existentes en las cajas de estas compañías, ya procedan del desembolso de una parte de su capital nominal responsable, hecho efectivo por medio de dividendos pasivos, ya de premios de seguros, tienen una aplicacion esclusiva, cual es la de asegurar un conjunto de riesgos cuya cuantía no se conoce determinadamente, y que escede por regla general del importe del capital nominal, lo que no permite puedan reputarse como sobrantes para los efectos del art. 31 del Reglamento anteriormente citado: Considerando que las razones aducidas por algunas de las compañías que han solicitado la derogacion ó reforma de la Real órden de 31 de Julio de 1860, fundadas en que esta disposicion es inconciliable con sus respectivos estatutos no son atendibles, puesto que teniendo aquella disposicion el carácter de general é interpretativa de la ley y del Reglamento vigentes, deben entenderse obligadas á su cumplimiento todas las sociedades ya existentes y las que en lo sucesivo se constituyan: Considerando que ningun obstáculo puede ofrecer á los que contraten con dichas compañías que los fondos existentes en sus cajas ó en las de los establecimientos prescritos en la Real órden de 31 de Julio de 1860 se permita invertirla en efectos públicos garantidos por el Estado, siempre que se adopten las precauciones indispensables para que no pueda hacerse un uso indebido de esta autorizacion: Considerando que tampoco puede ofrecer inconveniente el que se deje en libertad á las compañías de que se trata para que los fondos que consignen en la sucursal de la caja de depósitos sea en concepto de depósito voluntario y al plazo que les convenga: Considerando, finalmente, que para el mejor cumplimiento de lo prescrito en el art. 3.° de la citada Real órden, las compañías en cuyos estatutos no se señale la cifra de las existencias en caja deberán designarla comunicándolo al Gobernador de la provincia para su conocimiento y el del Gobierno en su caso; la Reina (Q. D. G.) oido el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el de Ministros, se ha servido autorizar á las compañías de seguros establecidas en forma de anónimas ó comanditarias por acciones, para que puedan emplear sus fondos en efectos públicos garantidos por el Estado, á condicion de que estos se han de depositar precisamente en la sucursal de la caja general de depósitos, en el Banco, ó en las sociedades de crédito autorizadas por el Gobierno, y de que no han de poderse extraer sino en virtud de acuerdo del Consejo de Administracion, Junta directiva ó de gobierno y para atender á las obligaciones sociales ó para reponer las existencias en la caja del domicilio segun corresponda. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M.: 1.° Que las compañías cuyos estatutos fijen el límite de las cantidades que han de retener en la caja del domicilio, consignen precisamente las que excedan de dicho límite, en la sucursal de la caja de depósitos, en el concepto de depósito voluntario y al plazo que les convenga, ó en el banco: 2.° Que las compañías cuyos estatutos no determinen la cifra de las existencias en la caja del domicilio señalen las que deben retener en ella, por reputarlas necesarias para los pagos diarios y perentorios, poniendo esta designacion en conocimiento del Gobernador de la provincia, y consignen las restantes en los establecimientos espresados. Tanto en este caso como en el de la disposicion anterior, optarán las compañías por cualquiera de los mismos establecimientos, ó distribuirán las consignaciones entre ellos, segun lo estimen conveniente. Lo que de Real órden traslado á V. S. para su conocimiento; y á fin de que sirvan las disposiciones dictadas de regla general á todas las compañías de seguros establecidas en esa provincia ó que se establezcan en lo sucesivo en forma de anónimas ó comanditarias por acciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en Boletin oficial para su publicidad. Soria 28 de Abril de 1864. =El Gobernador interino, José Francisco Mantilla.

Negociado.=Montes.=Incendios.

El dia 30 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de esta Capital, su Iltre. Ayuntamiento si acordare concurrir y con asistencia del Regidor síndico, Administrador de los pueblos de su Tierra y el Ingeniero del ramo ó un empleado designado por el mismo, y actuando como Secretario asociado de dos hombres buenos el que lo es de aquella Ilustre corporacion, la venta en pùblico remate de los productos atacados por el fuego ocurrido el dia 8 del corriente en el monte pinar de Santa Inés y sitio titulado la Ciruena.

Estos productos consisten en 115 pinos, de los cuales 10 son de asierro, y miden de 12 á 14 pulgadas de diámetro por 24 pies de longitud, y los 105 restantes sirven para ochaveros, midiendo de 6 á ocho pulgadas de diámetro por 18 pies de altura.

Los precios á que han sido tasados son á 10 rs. cada uno de los primeros y 4 los segundos, importando todos en junto la suma de 500 reales vn., la cual servirá de tipo para la subasta, y no se admitirá proposicion alguna que no la cubra.

Verificado el primer remate se admitirá la mejora de la quinta parte durante las veinticuatro horas siguientes, y si esta tuviere lugar se admitirán en las veinticuatro subsiguientes las pujas á la llana que se presenten.

Las demás condiciones que han de regir en este remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 29 de Abril de 1864.=El Gobernador interino, *José Francisco Mantilla.*

Negociado.=Pastos.

El dia 29 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar ante el Alcalde de la Cueva de Agreda, su Ayuntamiento si acordare concurrir y con asistencia del Regidor síndico y un empleado de montes designado por el Sr. Ingeniero del ramo, actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos, los remates de los pastos sobrantes de la dehesa boyal y los de los pagos agostaderos titulados Veguilla y Ezquiñones,

Los de la dehesa se disfrutarán por 900 cabezas de ganado lanar desde el dia 15 de Junio hasta el 29 de Setiembre próximo, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.014 reales vn.

Los del pago de la Veguilla se hará por 270 cabezas lanares desde el 29 de Junio al 28 de Agosto próximos, por el tipo de 430 rs. vn.

Y los de los Ezquiñones por 250 cabezas de igual clase de ganado, en el mismo periodo que el anterior, y bajo el tipo de 198 rs.

En el acto del remate no se admitirá proposicion alguna que no cubra las cantidades que respectivamente quedan señaladas á los espresados pastos.

Durante las 24 horas siguientes á las de dicho remate, se admitirán las mejoras de la quinta parte; y si estas tuvieren lugar, se admitirá igualmente en las 24 subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir en esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, à donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 28 de Abril de 1864.=El Gobernador interino, *José Francisco Mantilla.*

El dia 1.º de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Felices, su Ayuntamiento si acordare concurrir y con asistencia del Regidor síndico y la de un empleado de montes designado por el Sr. Ingeniero del ramo, actuando como Secretario el que lo es de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, el arriendo en público remate de los pastos de los prados pertenecientes á los propios del mismo pueblo denominados de Allà, de la Fuente y del Pocillo.

El disfrute dará principio tan luego como se apruebe el espediente de remate, y terminará en 31 de Marzo del año pròximo de 1865, verificándose por toda clase de ganados menos el cabrío, hasta el nùmero de 180 cabezas lanares los del prado de Allá, 90 los de el de la Fuente y 12 los de el del Pocillo.

Las proposiciones podrán hacerse en junto para los tres prados, ó cada uno de ellos por separado, siempre que entre todas no bajen de la cantidad de 380 rs. y 9 cénts., que es el precio de su tasacion.

Terminado el primer remate se admitirá la mejora de la quinta parte durante las veinticuatro horas siguientes, y si esta tuviere lugar se admitirán en las veinticuatro subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir en esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 30 de Abril de 1864.=El G. I., *José Francisco Mantilla.*

El dia 1.º de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villar del Campo, su Ayuntamiento si acordare concurrir y con asistencia del Regidor síndico, el Pedáneo del agregado Castellanos y un empleado de montes designado por el Ingeniero del ramo, actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion asociado de dos hombres buenos, el arriendo en público remate de los pastos de la Dehesilla de dicho Castellanos para su disfrute por 350 cabezas de ganado lanar desde el 15 del expresado mes de Junio al 29 de Setiembre próximo.

La cantidad que ha de servir de tipo para esta subasta es la de 300 reales vn., y no se admitirá postura alguna que no la cubra.

Verificado el primer remate se admitirá la mejora de la quinta parte durante las veinticuatro horas siguientes, y si esta tuviere lugar se admitirán en las veinticuatro subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 30 de Abril de 1864.=El G. I., *José Francisco Mantilla.*

Negociado.=Aguas.

El dia 20 de Mayo próximo à la hora de las once, tendrá lugar en la casa consistorial de Baraona, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando el Secretario del mismo asociado de dos hombres buenos, el remate para la adjudicacion en pública subasta de las obras de recomposicion de la fuente del pueblo, cuyo presupuesto asciende á 4.371 rs. 65 cénts.

No se admitirà proposicion por cantidad mayor que la del presupuesto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acomodados al modelo que à continuacion se publica.

Para hacer licitacion à estas obras se depositarà préviamente en la Depositaría municipal de dicho Baraona la cantidad de 60 rs.

El rematante à quien se adjudiquen, dará fianza que responda de su buena ejecucion, á satisfaccion del Ayuntamiento.

Dentro de los 15 dias siguientes al de la aprobacion del remate por este Gobierno de provincia, dará principio el contratista á las obras, que concluirá en el plazo que se hará saber préviamente por el Ayuntamiento.

Los pagos se harán por los fondos municipales de Baraona, á medida que se vayan adelantando los trabajos y en vista de certificacion de la persona facultativa que se nombre para reconocerlas, y la cual practicará la recepcion de las obras, hasta cuyo acto no cesará la responsabilidad del rematante.

El presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento espresado, para que los que quieran puedan enterarse de ellas. Soria 30 de Abril de 1864.=El G. I., *José Francisco Mantilla.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de........, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha...... de Mayo de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de recomposicion de la fuente pùblica de Baraona, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de........ (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese debidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

D. Bernabé Monforte. recaudador de contribuciones de esta Capital y varios pueblos de esta provincia, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 20 de la Real Instruccion vigente, ha nombrado por su representante para la recaudacion à D. Fermin Martinez, en lugar de D. Alejandro Rodriguez, que ha cesado en dicho cargo.

Lo que se hace saber al público para su debido conocimiento y á fin de que se le reconozca à dicho Martinez como representante legal del Recaudador. Soria 3 de Mayo de 1864.=Francisco de P. Austria.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Habiéndose recibido en esta Tesorería varias inscripciones intrasferibles de la renta consolidada interior al 3 por 100 emitidas à favor de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuacion se espresan, en equivalencia del 80 por 100 de sus bienes propios; se ruega á dichas corporaciones deleguen personas suficientemente autorizadas en la forma que se indicó en el núm. 126 de este *Boletin*, fecha 21 de Octubre último, para recoger

dichas inscripciones y percibir los intereses que tengan devengados.

Soria 30 de Abril de 1864.=El Tesorero, Manuel Cojo.

Inscripciones recibidas.

AYUNTAMIENTOS.

Suellacabras.	con.
Torrubia.	Villaverde.
Torlengua.	Muedra.
Neguillas.	Toledillo.
Alcubilla de las Peñas.	Valdeavellano de Tera.
Valtueña.	Canredondo.
Almarza.	Soria.
Burgo de Osma.	Torrearèvalo.
Chèrcoles.	Pedrajas.
Fuentegelmes.	Vinuesa.
Aldealafuente.	Herreros.
Segoviela.	Molinos de Duero.
San Andres.	Burgo de Osma.
Matute.	Sotillo del Rincon.
Velilla de la Sierra.	Borjabad.
Cubo de la Sierra.	Matalebreras.
Sepúlveda.	Hinójosa del Campo
Espejo.	Moron.
Estepa de Tera.	Agreda.
Berlanga.	Deza.
Bayubas de Abajo.	Esteras de Medina.
Garray.	Almazul.
Segoviela.	Villálvaro.
Cubilla.	Miñana.
Calatañazor.	Fuencaliente de Medina.
Osma.	
Berlanga.	Azcamellas.
Cabreriza.	Valtageros.
Ventosa de Fuentepinilla.	Huérteles.
	Valdelavilla.
Sauquillo de Paredes.	San Pedro Manrique
	Ontalvilla de Almazán.
Seca (la.	
Cidones.	Almazán.
Aldehuela del Rin	

Que existian en meses anteriores.

Ledesma.	Ledesma.
Cenegro.	Agüilera.
Nomparedes.	Paredes-royas.
Bordegé.	Débanos.
Rubia.	Radona.
Ojuel.	Monteagudo.
Villalva.	Galapagares.
Ausejo.	Somaen.
Lúbia.	Hospital de la villa de Almarza.
Mosarejos.	
Muro de Agreda.	

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido en la provincia de Búrgos.

En la noche del veinte y siete del corriente, y hora de las doce y media de ella, fuè robado un vecino de la Barbolla, cuyo nombre no consta, por dos hombres desconocidos en el término de Pardilla, de este partido, y pago del Hoyo grande de las Viñas, en el camino Real, un macho mular de ocho años de edad, de seis cuartas y dos dedos de alzada, pelo rojo, almendrado de atras, cola corta, esquilado, un poco cubierto, con cabezada de correa, ramal de cáñamo, aparejado con lomillos, arpillera y una manta blanca en buen uso; dos capas y un par de alpargatas. En averiguacion de los autores de este delito sigo causa criminal de oficio en este Juzgado y en ella he acordado con fecha de ayer dirigir el presente anuncio al Sr. Gobernador de la provincia de Soria, para que se sirva ordenar lo que sea bastante á que se inserte el presente en el *Boletin oficial* de la misma, con objeto de que las Autoridades respectivas de las poblaciones diligencien para conseguir la captura y prision de los desconocidos, si son habidos, ocupandoles la caballeria robada y efectos, que todo será remitido á este Juzgado.

Dado en Aranda de Duero á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Juan Nepomuceno Alonso.=Por su mandado, Manuel Martin Fuentenebro.

JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS Y CONVENTOS de la diócesis de Tarazona.

No habiendo ofrecido resultado alguno la subasta anunciada al público para el 18 del que hoy fina en los sitios de costumbre y en el Boletin oficial de la provincia de Soria para el remate de las obras de reparacion del templo parroquial de Olvega, la Excma. é Ilma. Junta de la diócesis de Tarazona ha dispuesto conforme al art. 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, se proceda á segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, que tendrá lugar simultáneamente el dia 23 del próximo Mayo en Tarazona ante dicha Junta, y en Agreda, cabeza del partido judicial á que pertenece Olvega, ante el señor Juez de primera instancia en su casa-audiencia ó donde tuviere designado á las once de la mañana de dicho dia. Lo que se hace saber al público para que los que quieran tomar parte en la subasta concurran à dichos puntos ó á cualquiera de los dos; en la inteligencia de que en las proposiciones que se hicieren deberán ajustarse estrictamente al plano obrante en el espediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Junta, á las condiciones aprobadas por S. M. y puestas por la Junta, que estarán asímismo de manifiesto en la propia Secretaría y en Agreda, y á las disposiciones y forma de la Real instruccion de 5 de Octubre de 1861. Tarazona 30 de Abril de 1864.=V.º B.º=El Presidente, Licenciado Rubio.=Por acuerdo de la Excma. è Ilma. Junta de la diócesis.=El Secretario, Francisco Senac.

Real yeguada de Aranjuez.

En los dias 19 y 20 de *Mayo* próximo se venderán en pública subasta y como sobrante en esta Real ganadería sobre unas cien cabezas, cuyo número le componen yeguas de varias edades, potros de cuatro años y ganado mular de esta misma edad. El acto de la subasta principiarà á las doce de la mañana de los espresados dias en el local denominado el Picadero, donde estarà de manifiesto el ganado y las condiciones del remate. Aranjuez 29 de Abril de 1864.=El Director general, Conde de Balazote.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Agreda.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador para el arrendamiento de los arbitrios del peso y medidas municipales de uso voluntario y el de las especies ó articulos de la tarifa número segundo de consumos, para cubrir con su importe el presupuesto de esta villa en el próximo año económico de 1864 á 1865, ha acordado que bajo el tipo de 13.780 rs. por ambos arbitrios, se celebre la primera subasta en sus casas consistoriales, el dia 22 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, teniendo lugar una segunda el dia 29 inmediato; y dado el caso de que en la primera no hubiese licitador, se considera la segunda como primera, celebrándose una tercera como segunda el dia 5 de Junio siguiente á la misma hora.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, debiendo advertir que el pliego de condiciones ha que han de sujetarse los licitadores, se hallará de manifiesto en la Secretaría del municipio. Agreda 23 de Abril de 1864.=El Alcalde, José del Rio.

Se halla vacante la plaza de guarda mayor local de los montes de esta villa, dotada con el haber de seis reales diarios, satisfechos mensualmente del presupuesto municipal del Ayuntamiento.

Los aspirantes à ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que este anuncio vea la luz en el «Boletin oficial» de la provincia.

Son circunstancias precisas é indispensables para obtenerla, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos, acreditar buena conducta y estar adornado de la aptitud necesaria, siendo en igualdad de circunstancias preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Agreda 18 de Abril de 1864.=El Alcalde, José del Rio.

Ayuntamiento de San Pedro Manrique.

Se halla vacante la plaza de Médico de esta villa y sus agregados Taniñe, Las Fuentes, Palacio, Ventosa (la), Navavellida, Collado (el), San Andrés, Matasejun, Sarnago, Fuentevella, Acrijos y Buimanco: su dotacion consiste en 2.000 rs. por la asistencia de ochenta familias pobres, pagados por trimestres de los fondos municipales, y 12.000 por las igualas de los vecinos bien acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro Manrique, punto de residencia del profesor en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. San Pedro Manrique 18 de Abril de 1864.=El Alcalde, Braulio Sanz.

Ayuntamiento de Seron.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia, saca en arriendo hasta el 31 de Diciembre de 1865 el horno de poya de sus propios. Su remate se verificará en sus salas consistoriales à los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» y hora de las diez á once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido del Regidor síndico, y actuando el Secretario del municipio, hallàndose de manifiesto el pliego de condiciones que deberá regir en la subasta: si esta tuviere lugar en su primer remate, se admitirá la mejora de la cuarta parte durante las 24 horas siguientes, y si dicha mejora se hiciese, se admitirán en definitiva en las 24 subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten. Seron 20 de Abril de 1864.=El Alcalde, Miguel Martinez.

Ayuntamiento de Recuerda.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y de los demás que componen el partido; su dotacion consiste en 375 reales anuales por la asistencia de quince familias pobres que hay en dicho partido. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo, en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Periódico oficial. Recuerda 24 de Abril de 1864.=El Alcalde, Manuel Anton.

Anuncio particular.

Mensajería acelerada.

Sale dos veces en semana un servicio acelerado de esta Ciudad á Sigüenza, y combinando á la hora de cojer el tren para Madrid, invirtiendo en el camino veinticuatro horas. Se reciben asientos y arrobas à precios arreglados. Despacho en Soria casa de Pablo Lenguas; en Madrid calle de Alcalá, 16, despacho de dos puertas.

SORIA.=IMP. DE D. BENITO PEÑA GUERRA.